

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

María Dolores González Saravia Calderón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y del Consejo de este Organismo, con fundamento en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, apartado A, inciso b), apartado B, y 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y VI, 3, 4 fracción IV, 7, fracciones I y II, 17 y 21 fracción II, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y 2, 5, 32, fracciones I y II, 34, y 35, fracción XIII inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; tengo a bien hacer del conocimiento del público en general el Acuerdo 08/2026, aprobado por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en la séptima sesión ordinaria celebrada en fecha 15 de julio de 2026:

ACUERDO 08/2026 DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE TRABAJO PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En la Ciudad de México, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiséis, las y los Consejeros y la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y del H. Consejo de la misma, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 apartado A, inciso b), 46 apartado B, y 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracciones II y IV, 7, 12 fracciones II, III y XXII, 17 y 21 fracciones II y VII, 113, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, y 1, 2, 3 fracciones V, XIII y XV, 5, 27, 32, 35, fracciones XIII inciso a) y XXXI, 39, fracción I y 64 fracciones I y XXXIII del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es un organismo constitucional público autónomo de la Ciudad de México con carácter especializado e imparcial; con personalidad jurídica y patrimonio propios; que cuenta con plena autonomía técnica y de gestión; con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto en términos de lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, con atribuciones para determinar su organización interna y encargada, en el ámbito territorial de la Ciudad de México, de la promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de la materia, suscritos y ratificados por el Estado mexicano.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102, apartado B, establece que los organismos protectores de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, de las entidades federativas, cuentan con autonomía y debe ser reconocida por las Constituciones de las entidades federativas. Por lo que, en cumplimiento a la disposición anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 46, apartado A, inciso b), reconoce a esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México plena autonomía técnica y de gestión, así como la capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el artículo 32 de su Reglamento Interno, este organismo está integrado por la Presidencia, un Consejo, una Secretaría Ejecutiva, las Visitadurías Generales, las Delegaciones en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el territorio de la Ciudad de México, un Órgano Interno de Control, las Direcciones Generales y Ejecutivas, las Coordinaciones y Direcciones de Área y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.
4. Que entre las facultades del Consejo, previstas en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica de esta Comisión y 39, fracción I, de su Reglamento Interno, se encuentra aprobar la normatividad interna que le sea propuesta por la persona titular de la Presidencia para el buen funcionamiento de este organismo.

5. Que esta Comisión cuenta con diversos instrumentos normativos entre los que se encuentran los Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, mismos que fueron aprobados por este Consejo mediante acuerdo 23/2019 de fecha 5 de diciembre de 2019 y cuya última reforma fue aprobada por este órgano colegiado a través del Acuerdo 16/2025 de fecha 21 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 01 de septiembre de 2025, mismo que cobró vigencia en la misma fecha de su publicación.

6. Que con fecha 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual, entre otras cosas se determinó adicionar a la Ley General de Población el Artículo 91 Bis; en tal virtud, la CURP biométrica es la nueva versión oficial de la Clave Única de Registro de Población en México, cuyo propósito es fortalecer la identificación de las personas ciudadanas y garantizar una verificación de identidad digital más segura. De acuerdo con la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y el Registro Nacional de Población (RENAPO) la CURP biométrica entró en vigor en forma gradual a partir de 2025 con un proceso escalonado por estados, el cual se pretende remplace progresivamente al actual comprobante CURP impreso, siendo que a partir del mes de febrero de 2026 servirá como documento nacional de identificación oficial (digital y física) contando con la misma validez que la credencial para votar o el pasaporte; dicho documento en su oportunidad será obligatorio para todas las personas ciudadanas mexicanas y residentes legales para realización de diversos trámites tanto públicos como privados, siendo que hasta la fecha ambas versiones (tradicional y biométrica) coexiste.

7. Que los Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México estipulan que uno de los requisitos para ser persona trabajadora de este organismo consiste en presentar la Constancia de No Inhabilitación tramitada ante la “Secretaría de la Función Pública”, institución que actualmente se denomina “Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno”.

8. Que el artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo establece que el pago de salarios puede realizarse por medios electrónicos, otorgando el derecho a las personas trabajadoras de tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago, y otorga la facultad al patrón a entregar o poner a disposición del trabajador los recibos de pago en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el patrón deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.

De igual manera establece que: “... los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) pueden sustituir a los recibos impresos; el contenido de un CFDI hará prueba si se verifica en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria,...”, esto quiere decir que los recibos de nómina electrónicos (CFDI) pueden sustituir a los impresos y, conforme a lo dispuesto en el artículo 836 D, fracción I del mismo ordenamiento, tiene validez legal en juicios laborales siempre que estén timbrados y validados por el Sistema de Administración Tributaria.

Que es criterio del Poder Judicial de la Federación que los recibos de nómina contenidos en comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) no requieren su entrega ni la firma de la persona trabajadora para demostrar el monto y pago del salario, pues su validez depende de su verificación en el portal de Internet del Sistema de Administración Tributaria (Tesis PR.P.T.CS. J/65 L (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 52, tomo III, volumen 2, agosto de 2025, p. 1252. Reg. digital 2030960).

Que la Comisión de Derechos Humanos a través de la Dirección de Recursos Humanos tradicionalmente ha venido entregando personalmente a cada una de las personas trabajadoras sus recibos de nómina de manera impresa, a fin de obtener en cada uno firma autógrafa de recibido, lo que implica el procesamiento manual de los recibos de pago emitidos por este organismo con el consecuente gasto presupuestal y de tiempo que eso conlleva, con lo cual se da cumplimiento a lo que actualmente establecen los Lineamientos Generales para las Personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Además de lo anterior, este organismo público autónomo a partir del año 2014 genera los recibos digitales timbrados (CFDI) y validados por el S.A.T., mismos que están a disposición de su personal a través del portal de Intranet y pueden ser fácilmente verificados por su personal en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

9. Que de forma análoga a lo que acontece en el ámbito de la Administración Pública Local, (artículo 116 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México), para el caso de fallecimiento de una persona trabajadora de esta Comisión, este organismo otorga a sus deudos un apoyo económico

consistente en el importe de 4 meses de sueldo bruto por concepto de gastos funerarios sin tomar en consideración el tiempo de servicios prestados a esta institución.

10. Que atendiendo lo establecido en el artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Comisión concede licencias derivadas de incapacidades médicas expedidas por el ISSSTE, a las personas trabajadoras para dejar de acudir a sus labores; mismas que serán otorgadas, en atención a sus años de servicios laborados.

11. Que la Comisión otorga a las personas trabajadoras el beneficio de un fondo de ahorro el cual está constituido mediante la participación voluntaria de éstas y la aportación de la Comisión en la misma proporción que la otorgada por la persona trabajadora, sin que a la fecha se encuentre establecido a quien le será entregado el saldo del fondo para el caso de fallecimiento de una persona trabajadora:

12. Que en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México todos los instrumentos normativos deben estar armonizados entre sí y ser acordes con la Ley Orgánica y su Reglamento Interno, y deben permanecer actualizados; por lo que resulta necesario reformar Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México con la finalidad de:

a) Reconocer a la CURP biométrica como comprobante de identificación oficial y aceptar una impresión del mismo documento en caso de que alguna persona trabajadora lo presentara para cumplir con los requisitos establecidos en dicha norma laboral;

b) Actualizar el nombre de la institución que a nivel federal expide la Constancia de No Inhabilitación requerida por esta Comisión al contratar a alguna persona.

c) Simplificar procesos y gasto de recursos, dando continuidad a la expedición de los recibos de nómina electrónicos (CFDI) de manera quincenal, que estarán a disposición de las personas trabajadoras. Dejarán de emitirse y entregarse los recibos físicos. Esto implicará un ahorro considerable para la gestión efectiva de los recursos humanos, cumpliendo puntualmente con la entrega de dichos comprobantes de pago en una forma sencilla y sin importar la ubicación geográfica de cada persona ya que se garantiza que las personas trabajadoras puedan acceder a ellos con autonomía cuando los requiera. Los recibos deberán encontrarse disponibles para consulta del personal, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a los días 15 y último de cada mes.

d) Reconocer la trayectoria laboral de la persona trabajadora que fallezca al otorgarle a sus deudos además del apoyo de gastos funerarios una liquidación equivalente a las indemnizaciones previstas para el artículo 71 de los propios Lineamientos Generales de Trabajo materia de la presente reforma. (para lo cual se cuenta con el recurso).

e) Establecer la temporalidad de las pagas de sueldo íntegro y medio sueldo derivadas de licencias médicas otorgadas por el ISSSTE, bajo el principio pro persona y conforme a lo dispuesto en la Ley del ISSSTE vigente.

f) Establecer la entrega del saldo del Fondo de Ahorro para el caso de fallecimiento de una persona trabajadora a favor de la o las personas que ésta designe y en los porcentajes que determine.

13. Que por todo lo anterior se solicita a este órgano colegiado autorice la reforma al Artículo 9 fracciones VII, IX y X; el Artículo 14 fracción XVIII y adicionarle la fracción XIX, el Artículo 31, Artículo 38, Artículo 40 y Artículo 52, de los Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México de conformidad con el documento anexo que al presente acuerdo se acompaña y que forma parte del mismo.

Con base en las consideraciones anteriores el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por unanimidad emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba reformar el Artículo 9 fracciones VII, IX y X; el Artículo 14 fracción XVIII y adicionarle la fracción XIX, el Artículo 31, artículo 38, Artículo 40 y Artículo 52, de los Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección General de Administración, realizar las acciones conducentes conforme al ámbito de su competencia, a fin de que se armonice la normatividad interna e instrumentos administrativos que requieran modificación y/o actualización derivado de las reformas a los Lineamientos Generales de Trabajo aprobadas mediante el presente acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ANEXO

LINEAMIENTOS GENERALES DE TRABAJO PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9. Para ser persona trabajadora la Comisión se requerirá la documentación siguiente:

...

VII. Impresión de la Clave Única de Registro de Población (CURP o CURP biométrica);

....

IX. Original y copia de la identificación oficial (INE, Pasaporte, Cédula Profesional o CURP Biométrica);

X. Constancias de no inhabilitación como persona servidora pública, tramitada ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Artículo 14. Son obligaciones de la Comisión:

...

XVIII. Poner a disposición de las personas trabajadoras los recibos de nómina digitales (CFDI) que cumplan con las disposiciones del SAT; en su caso, a solicitud de la persona trabajadora, proporcionar una impresión de sus recibos de nómina que requiera.

XIX. Las demás obligaciones que deriven de diversos ordenamientos legales aplicables.

Artículo 31. Las Comisión pondrá a disposición de las personas trabajadoras a través del portal de intranet, los recibos de nómina digitales (CFDI), correspondientes a sus percepciones, que cumplan con las disposiciones del SAT, con el propósito de que estén en posibilidad de descargarlos, guardarlos y/o imprimirlos cuando los requieran.

Los recibos se encontrarán disponibles a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a los días 15 y último de cada mes.

No obstante lo anterior, la Comisión podrá enviar el correspondiente recibo de nómina de manera quincenal, a cada persona trabajadora a través de mensaje de correo electrónico.

Asimismo, a través de la Jefatura de Departamento de Nómina, a solicitud de la persona trabajadora, podrá proporcionar una impresión de sus recibos de nómina que requiera.

Artículo 38. En caso de fallecimiento de una persona trabajadora, la Comisión otorgará el importe de 1 meses de sueldo bruto por concepto de gastos funerarios.

Asimismo, se les otorgará una liquidación equivalente a las indemnizaciones previstas en el artículo 71 de los presentes lineamientos.

Las pagas por defunción serán otorgadas en el siguiente orden: a la o el esposo, concubinario o concubina; o en similitud a las personas contempladas en los supuestos previstos en la Ley de Sociedad en Convivencia para la Ciudad de México, a los hijos e hijas, o a falta de cualquiera de éstos, a los padres.

Para recibir dicho apoyo, los (las) deudos (as) deberán presentar el acta de defunción, así como la documentación que compruebe su relación con la persona trabajadora finada, y acreditar el derecho a recibir el pago.

En el caso del concubinato, éste se acreditará mediante constancia expedida por autoridad competente. De igual forma, procederá para los casos de sociedad en convivencia previstos en la ley respectiva.

Artículo 40...

...

Antigüedad en el servicio	Licencia médica hasta por	
	Días con goce de sueldo íntegro	Días con goce de medio sueldo
I. Menos de un año	15	15
II. De 1 a 5 años	30	30
III. Mas de 5 años hasta 10 años	45	45
IV. Más de 10 años	60	60

...

Artículo 52. La Comisión otorga a las personas trabajadoras el beneficio de un fondo de ahorro.

...

Para el caso de fallecimiento de una persona trabajadora, el saldo que tenga en su Fondo de Ahorro será entregado a la o las personas que se tengan registradas como beneficiarias en dicho fondo atendiendo a los porcentajes que hubiesen sido determinados por la persona trabajadora, previa deducción de las aportaciones que por concepto de pago de alimentos se tuviere que efectuar del fondo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Se reforman los artículos: 9 fracciones VII, IX y X; 14 fracción XVIII y se le adiciona la fracción XIX; 31; 38; 40 y 52, de los Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el acuerdo 08/2026, aprobado por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en sesión ordinaria 07/2026 de fecha 15 de julio de 2026.

Ciudad de México, a los 03 días del mes de agosto de 2026

(Firma)

María Dolores González Saravia Calderón
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
y del Consejo de la misma